AÑO CIX - N° 28.103 CORRIENTES, MIÉRCOLES, 22 de JULIO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Pág: Nº 17
Pág: Nº 17

Sección Comercial		
Pág: Nº 17		

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 723

Corrientes, 07 de mayo de 2020

Visto:

La Resolución N° 0262 de fecha 05 de mayo de 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

Considerando:

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0262 de fecha 05 de mayo de 2020 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial, y líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 728

Corrientes, 8 de mayo de 2020

Visto:

El expediente N° 100-08-05-00425/2020, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS-REF.: CONVENIO SUBSIDIO DE TASAS DESTINADO AL SECTOR GASTRONÓMICO Y JARDINES MATERNALES DE GESTIÓN PRIVADA", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la implementación de un mecanismo de apoyo financiero destinado a las Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen actividad vinculada al Sector Gastronómico y Jardines Maternales de Gestión Privada, dentro del ámbito de la Provincia de Corrientes, a través de asistencias crediticias a otorgarse con fondos del Banco de Corrientes SA, con Bonificación de la Tasa de Interés por parte del Gobierno de la Provincia de Corrientes, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el Gobierno Provincial, determinó la necesidad de asistencia económica a los sectores vulnerables, afectados en su medio de subsistencia por la pandemia del COVID-19, generando las herramientas necesarias para el sostenimiento de la actividad.

Que en este contexto de crisis sanitaria establecida por el citado DNU Nº 20202-297-APN-PTE, y los Decretos Nº 507/2020, Nº 527/2020 y su modificatoria Decreto Nº 531/2020 que disponen la Emergencia Sanitaria Provincial, corresponde la aprobación del Convenio a suscribir con el Banco de Corrientes SA, conforme al modelo de autos.

Que el monto total de la Línea de Créditos a implementar es de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00), siendo el costo total anual para el Estado de la Provincia en concepto de Bonificación de Tasas de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$950.000,00), especificándose en las cláusulas siguientes las condiciones de la línea, y las obligaciones de las partes firmantes.

Que para dar curso a la solicitud efectuada, resulta necesario el dictado del acto

motivación de los actos que normalmente se dictan.

Finanzas; la Dirección General de Presupuesto, quien no asistencias crediticias a otorgarse con fondos del Banco formuló objeciones al trámite de autos; y la Dirección de de Corrientes SA, con bonificación de la tasa de interés Asesoría Legal, a través del Informe N° 000374 de fecha | que las mencionadas operaciones devenguen, de 08 de mayo de 2020, quien opinó que la suscripción del Convenio que se tramita en autos se ajusta a lo

previsto en los artículos 3° a 5° de la Ley Nacional N° 24.467 de regulación de las PYMES, a la que adhirió la Provincia de Corrientes por medio de la Ley N° 5.308, suscribirse, cuyo proyecto se adjunta en autos. medio del dictado del decreto N°2.957/2018, así como la Ley N°5.571 de Administración Financiera.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Ministro de Hacienda y Finanzas. Provincia de Corrientes

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Régimen de Bonificación Dr. Gustavo Adolfo Valdés de Tasas para préstamos, destinado a las Pequeñas y C.P. Marcelo Rivas Piasentini Medianas Empresas independientemente de su

administrativo correspondiente sin la intervención de naturaleza jurídica, de buenos antecedentes de las áreas que asisten, con sendos informes, a la concepto y cumplimiento, del Sector Gastronómico y Jardines Maternales de Gestión Privada, dentro del Que intervinieron en autos; el Ministro de Hacienda y ámbito de la Provincia de Corrientes, a través de acuerdo a las condiciones definidas en la línea por el Banco de Corrientes SA, por parte del Gobierno Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme a los términos del Convenio a

siendo el instrumento de Bonificación de Tasas **ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE** al Ministro de Hacienda reglamentado en la Provincia por medio de los Decretos y Finanzas a suscribir con el Banco de Corrientes SA, el N°3.207/2010, Decreto N°2.938/2011, y renovado por Convenio de instrumentación del Régimen de Bonificación de Tasas y dictar todo instrumento jurídico en lo previsto en los artículos 2° , 3° , 4° , 5° , 6° , incisos a, by destinado a la transferencia y otorgamiento de fondos e y 9° de la Ley N° 6.233 de Ministerios, artículos 7° y 36 de | para su cumplimiento, los cuales serán efectuados mediante resolución ministerial y previo monitoreo.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, regístrese, dese al Registro Oficial, líbrense copias y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Resoluciones

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1265/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Direccion General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

	CUIT RAZÓN SOCIAL		Domicilio	
30710879768 JOSE ALBER		JOSE ALBERTO ARYENTO Y EMILIO JOSE	TUCUMAN 462 3220-MONT	E
		ARYENTO SOCIEDAD DE HECHO CASEROS CORRIENTES		

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1266/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Porello

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1º: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio	
20149588737	PONTORIERO JUAN	GALVAN 03293 (1431) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS	
	JOSE	AIRES	

Artículo 2º: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1267/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello.

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1º: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio
33547590959	CITRICOLA PILONI S.A.C.I.	ALVEAR 01680 3220-MONTE CASEROS CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1268/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial

de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1º: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	Domicilio
30708949473	DALPRA MARIO D. DALPRA RAFAEL A.	COLONIA LA MATILDE - 3229-VILLA DEL
	DALPRA JUAN M. S.H.	ROSARIO, ENTRE RIOS

Artículo 2º: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1269/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20° , 51° 52° , del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos. Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1º: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio	
30584546065	COULLERI ELBIO L, COULLERI NEMESIO,	RI NEMESIO, RUTA NACIONAL 14 KM 355 - 3226-	
	COULLERI OSMAR, COULLERI	MOCORETA CORRIENTES	

Artículo 2º: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1270/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a

CUIT	Razón Social	Domicilio
30507990009	DALLACAMINA HNOS. S.A.	SALVARREDY 1265 3228-CHAJARI ENTRE RIOS

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1271/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos. Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello.

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1º: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 205/2020 a::

CUIT RAZÓN SOCIAL		Razón Social	Domicilio
	30669739881	RENIERO A.R. Y LEONEL RAMON	COLONIA MOTA - 3226-MOCORETA CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1272/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos. Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de

la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1º: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	Domicilio	
30712195580	COULLERI FERNANDO, COULLERI GERMAN, YAPEYU 133 3226		3226-MOCORETA
	COULLERI, LEONARDO SH CORRIENTES		

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1273/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos. Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello.

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1º: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio
20371557637	COMETTI LISANDRO EZEQUIEL	SAN MARTIN 358 3226-MOCORETA CORRIENTES

Artículo 2º: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y

Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1274/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos. Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1º: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	Domicilio	
20243496188	TISOCCO HUGO OSCAR	PEDRO PABLO MARTURET 470	3226-MOCORETA
		CORRIENTES	

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4º: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1275/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos. Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1º: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio
20228560805	DAYDE DIEGO ESTEBAN	P. P. MARTURET 642 4 3226-MOCORETA CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1276/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos. Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y

frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio
33708911629	ARROSER S.R.L.	GOBERNADOR PUJOL 1965 3220-MONTE CASEROS CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas I:20/07 V:22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1277/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos. Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1º: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio
20186172540	CHAPARRO IVAN MARCEL	25 DE MAYO Y SARMIENTO 3226-MOCORETA CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y

Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1278/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello.

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1º: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio
20205282425	CARLINO CARLOS RUBEN	PERELLO 69 3220-MONTE CASEROS CORRIENTES

Artículo 2º: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4º: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

Sección Judicial

Concursos Preventivos

Expte. No GXP 36100/19

Se hace saber por el término de cinco (5) días que en los autos caratulados: "BRUZZO JUAN RAMON JOSE S/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte. Nº GXP 36100/19 que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de Goya, a cargo de la Dra. Victoria Beatriz Colombo, Secretaría Nº 5 de la Dra. Josefina Reboratti, sito en calle Colon N°634 de Goya (Ctes.), en los cuales se ha dictado la apertura del CONCURSO PREVENTIVO del Sr. JUAN RAMON JOSE BRUZZO DNI N° 21.683.231 CUIT N° 20-21683231-1, con domicilio legal en calle John Kennedy N° 703 de la ciudad de Goya (Ctes.).- Los señores acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de los títulos pertinentes de sus créditos a efectos de la verificación, en el domicilio del Síndico designado, Contador DANIEL GUSTAVO FRATTINI, sito en calle Tucumán N°1.008 de Goya (Ctes.), hasta el día 18 de agosto de 2020; horario: lunes a jueves de 09,00 a 12,00 horas.- Pudiendo el deudor y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio del Sindico hasta el día 01 de septiembre de 2020 a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto en la Ley 24.522.- El informe individual se presentará el día 29 de septiembre de 2020.- El informe general se presentará el día 10 de noviembre de 2020.- GOYA (Ctes.), de 2020.-

Dra. Josefina Reboratti I: 22/07 V: 22/07

Expte. N° 199.154

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Corrientes Capital, sito en 9 de Julio N° 1099, 4to piso de esta ciudad capital, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinack, hace saber que en los autos caratulados "SCHEJTER CARINA PATRICIA S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° 199.154 en trámite ante dicho Juzgado, se ha dispuesto, por sentencia N° 13 de fecha 25 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo de la Sra. CARINA PATRICIA SCHEJTER, CUIT Nº27-17907089-3, con domicilio real en Misiones 1086, 4to.Piso de esta ciudad, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo N° 1770 de esta Ciudad, cuya presentación se efectuara el 02 de marzo de 2020 habiendo sido designados los Sres. Síndicos C.P.N. RAMÓN RUFINO ZACARÍAS, M.P.601, y la C.P.N. MARÍA ROSA CONTRERAS FORTUGNO, M.P.308, quienes han constituido domicilio en Brasil Nº 1420, de esta ciudad, estableciendo días y horarios de atención, de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs y 17 a 20 hs., habiéndose señalado, en

el auto de apertura, las siguientes fechas: FIJAR el día 31 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 14 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522 HÁGASE SABER que se halla en vigencia "Protocolo para verificaciones de Créditos de Modo Virtual" (Acuerdo N°08/2020 del Superior Tribunal de Justicia), que puede ser utilizada por el acreedor facultativamente, el que se adjunta a la presente resolución y se halla glosada en la página web del poder judicial (www.juscorrientes.gov.ar). FIJAR el día 14 de Septiembre de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35 L.C.Q.). FIJAR el día 14 de octubre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). FIJAR el día 30 de Septiembre de 2.020 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). FIJAR el día 15 de Octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.O.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 13 de Noviembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.). FIJAR el día 12 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 14 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 28 de Abril 2.021 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días Corrientes, 8 de Julio de 2020.-

Dra. Marina Alejandra Antunez – Juez.-Dra. Valeria M. de los Tadinack - Abogada Secretaria.-I:22/07 – V:28/07

Expte. N° 199.151

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Corrientes Capital, sito en 9 de Julio N° 1099, 4to piso de esta ciudad capital, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinack, hace saber que en los autos caratulados "SCHEJTER JAVIER MARCELO s/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° 199.151 en trámite ante dicho Juzgado, se ha dispuesto, por sentencia N° 12 de fecha 24 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo de de JAVIER MARCELO SCHEJTER, CUIT: 20-20251596-8, con

domicilio real en Pasaje Aromo Nº 4820, Ciudad s/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. Nº 199.155 en Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo N°1770 de esta Ciudad, cuya presentación se efectuara el 02 de marzo de 2020 habiendo sido designados los Sres. Síndicos C.P.N. RAMÓN RUFINO ZACARÍAS, M.P.601, y la C.P.N. MARÍA ROSA CONTRERAS FORTUGNO, M.P.308, quienes han constituido domicilio en Brasil N° 1420, de esta ciudad, estableciendo días y horarios de atención, de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs y 17 a 20 hs., habiéndose señalado, en el auto de apertura, las siguientes fechas: FIJAR el día 31 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 14 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. HÁGASE SABER que se halla en vigencia "Protocolo para verificaciones de Créditos de Modo Virtual" (Acuerdo N°08/2020 del Superior Tribunal de Justicia), que puede ser utilizada por el acreedor facultativamente, el que se adjunta a la presente resolución y se halla glosada en la página web del poder judicial (www.juscorrientes.gov.ar). FIJAR el día 14 de Septiembre de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35 L.C.Q.). FIJAR el día 14 de octubre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). FIJAR el día 30 de Septiembre de 2.020 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). FIJAR el día 15 de Octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 13 de Noviembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.). FIJAR el día 12 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 14 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 28 de Abril 2.021 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días Corrientes, 8 de Julio de 2020.-

Dra. Marina Alejandra Antunez - Juez.-Dra. Valeria M. de los Tadinack - Abogada Secretaria.-I:22/07-V:28/07

Expte. N° 199.155

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Corrientes Capital, sito en 9 de Julio N° 1099, 4to piso de esta ciudad capital, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinack, hace saber que en los autos caratulados "SAPIR REBECA | La Sra. Juez en lo Civil y Comercial Nº 9 de la Ciudad de

trámite ante dicho Juzgado, se ha dispuesto, por sentencia N° 10 de fecha 24 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo de de REBECA SAPIR, CUIT: 27-04721335-0, con domicilio real en República India Nº 2781, 9no piso, Capital Federal, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo N°1770 de esta Ciudad, cuya presentación se efectuara el 02 de marzo de 2020 habiendo sido designados los Sres. Síndicos C.P.N. RAMÓN RUFINO ZACARÍAS, M.P.601, y la C.P.N. MARÍA ROSA CONTRERAS FORTUGNO, M.P.308, quienes han constituido domicilio en Brasil N° 1420, de esta ciudad, estableciendo días y horarios de atención, de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs y 17 a 20 hs., habiéndose señalado, en el auto de apertura, las siguientes fechas: FIJAR el día 31 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 14 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. HÁGASE SABER que se halla en vigencia "Protocolo para verificaciones de Créditos de Modo Virtual" (Acuerdo N°08/2020 del Superior Tribunal de Justicia), que puede ser utilizada por el acreedor facultativamente, el que se adjunta a la presente resolución y se halla glosada en la página web del poder judicial (www.juscorrientes.gov.ar). FIJAR el día 14 de Septiembre de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35 L.C.Q.). FIJAR el día 14 de octubre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). FIJAR el día 30 de Septiembre de 2.020 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). FIJAR el día 15 de Octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 13 de Noviembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.). FIJAR el día 12 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 14 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 28 de Abril 2.021 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días Corrientes, 8 de Julio de 2020.-

Dra. Marina Alejandra Antunez - Juez.-Dra. Valeria M. de los Tadinack - Abogada Secretaria.-I:22/07-V:28/07

Expte. N° 199.149

Corrientes Capital, sito en 9 de Julio N° 1099, 4to piso de esta ciudad capital, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinack, hace saber que en los autos caratulados "SCHEJTER ISIDORO s/CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° 199.149 en trámite ante dicho Juzgado, se ha dispuesto, por sentencia N° 11 de fecha 24 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo de ISIDORO SCHEJTER, CUIT: 20-04382063-0, con domicilio real en República India N°2781 9no piso Capital Federal, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo N°1770 de esta Ciudad, cuya presentación se efectuara el 02 de marzo de 2020 habiendo sido designados los Sres. Síndicos C.P.N. RAMÓN RUFINO ZACARÍAS, M.P.601, y la C.P.N. MARÍA ROSA CONTRERAS FORTUGNO, M.P.308, quienes han constituido domicilio en Brasil N° 1420, de esta ciudad, estableciendo días y horarios de atención, de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs y 17 a 20 hs., habiéndose señalado, en el auto de apertura, las siguientes fechas: FIJAR el día 31 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 14 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. HÁGASE SABER que se halla en vigencia "Protocolo para verificaciones de Créditos de Modo Virtual" (Acuerdo N°08/2020 del Superior Tribunal de Justicia), que puede ser utilizada por el acreedor facultativamente, el que se adjunta a la presente resolución y se halla glosada en la página web del poder judicial (www.juscorrientes.gov.ar). FIJAR el día 14 de Septiembre de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35 L.C.Q.). FIJAR el día 14 de octubre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). FIJAR el día 30 de Septiembre de 2.020 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). FIJAR el día 15 de Octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 13 de Noviembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.). FIJAR el día 12 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 14 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 28 de Abril 2.021 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días Corrientes, 8 de Julio de 2020.-

Dra. Marina Alejandra Antunez – Juez.-Dra. Valeria M. de los Tadinack - Abogada Secretaria.l:22/07 – V:28/07

Expte. N° 199.152

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Corrientes Capital, sito en 9 de Julio N° 1099, 4to piso de esta ciudad capital, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinack, hace saber que en los autos caratulados "RODRÍGUEZ ABRAHAM FEDERICO MARTIN s/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° 199.152 en trámite ante dicho Juzgado, se ha dispuesto, por sentencia N° 14 de fecha 26 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo de FEDERICO MARTÍN RODRÍGUEZ ABRAHAM, CUIT: 20-25666029-7 con domicilio real en Pago Largo Nº 990 de esta ciudad, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo N° 1770 de esta Ciudad, cuya presentación se efectuara el 02 de marzo de 2020 habiendo sido designados los Sres. Síndicos C.P.N. RAMÓN RUFINO ZACARÍAS, M.P.601, y la C.P.N. MARÍA ROSA CONTRERAS FORTUGNO, M.P.308, quienes han constituido domicilio en Brasil Nº 1420, de esta ciudad, estableciendo días y horarios de atención, de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs y 17 a 20 hs., habiéndose señalado, en el auto de apertura, las siguientes fechas: FIJAR el día 31 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 14 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. HÁGASE SABER que se halla en vigencia "Protocolo para verificaciones de Créditos de Modo Virtual" (Acuerdo N°08/2020 del Superior Tribunal de Justicia), que puede ser utilizada por el acreedor facultativamente, el que se adjunta a la presente resolución y se halla glosada en la página web del poder judicial (<u>www.juscorrientes.gov.ar</u>). FIJAR el día 14 de Septiembre de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35 L.C.Q.). FIJAR el día 14 de octubre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). FIJAR el día 30 de Septiembre de 2.020 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). FIJAR el día 15 de Octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 13 de Noviembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.). FIJAR el día 12 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 14 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 28 de Abril 2.021 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días Corrientes, 8 de Julio de 2020.-

Dra. Marina Alejandra Antunez – Juez.-Dra. Valeria M. de los Tadinack - Abogada Secretaria.l:22/07 – V:28/07

Sección General

Licitaciones

Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes I.O.S.Cor.

Licitación Pública Nº 01/2020 LEY 5571- Dto. 3056/04-Dto. 83/19.

Bases y Condiciones Particulares Objeto

La presente LICITACIÓN PÚBLICA tiene como objeto la adquisición de los siguientes productos:

2(dos) Servidores de Aplicaciones, 1(un) Rack y

1(un)UPS, según siguientes especificaciones:

Item 1: 2 (dos) Servidores de Aplicaciones.

Formato Montado de rack 1U, opcional 2U. Procesadores: 2 Intel Xeon 6130 – 16 Núcleos – 32

Subnúcleos- 22Mb cache – Vel de proc.2,1/3,7 Ghz.

Memoria: 64 Gb DDR4

Bahías de disco:8 bahías SFF: 8HS SAS/SATA.

Unidades de Disco Rígido: 6 unidades no menor a 900 Gb c/u – SAS O SDD".

Interfaz de Res:4 puertos 1 GbE.

Energía: 2 intercambio de

funcionamiento/redundante:550/750w 80plus.

Item 2: 1(un) UPS para servidor Raqueable con indicador LCD Rango de Potencia:6 a 11KVA.

Item 3: 1(un) RACK DE 45U.

Con canal de tensión de 5 tomas, organizador de cables y 2 bandejas.

Condiciones Particulares:

PRESUPUESTO OFICIAL: \$3.500.000 (Son pesos tres millones quinientos mil)

VALOR DEL PLIEGO: \$5.000. (Son pesos Cinco mil)

FECHAYHORA DE APERTURA: 12-08-2020

El precio cotizado debe incluir todos los gastos hasta poner los productos en el Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes, Capital.-I.O.S.Cor.-

PLAZO DE ENTREGA: 60 (sesenta) días.-

MANTENIMIENTO DE OFERTA: 30 (treinta) días.

CONSULTAS: a partir del día 06-07-20 y hasta el día 11-08-20 en el Dpto. Informática, Division Soporte Técnico sito en San Juan 1060, 2do piso. del Instituto de Obra Social de la Pcia. de Corrientes, Sr. Cesar Malvarez, Teléfono:.3794-331739.

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: En Dpto. Compras San Juan 1060 4to piso ciudad de corrientes hasta el día 12-08-20 a las 09.30 hs.-

ACTO DE APERTURA: Sala de Reuniones del Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes sito en San Juan 1060 3° piso Corrientes.

Pueden presenciar oferentes o sus representantes debidamente acreditados antes del acto de apertura.

CP Raúl Esquercia I: 15/07 V: 22/07

Convocatorias

Club Atlético Juventud Unida

La comisión Directiva del Club Atlético Juventud Unida de Sauce, Convoca a los señores Socios, a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 01 de Agosto de 2020, a las 19:00 horas, en la Casa del Bicentenario, ubicada en calle Belgrano y Primera Junta de la ciudad de Sauce, de la localidad de Sauce, donde se tratará el siguiente Orden del Día:

1.-Elección de dos Socios, para que presidan la Asamblea | I:21/07 V:23/07 General Ordinaria y Firmen el Acta.-

2.-Lectura y Consideración de los Estados Contables de los Ejercicios Económicos del 01 de Abril de 2017 a 31 de Marzo del 2018 y del 01 De Abril de 2018 a 31 de Marzo de 2019, Inventarios General de Bienes, Memoria, y Anexos.

3.-Lectura y Consideración de Informe de Comisión Revisora de Cuentas.

4.-Elección de Nueva Comisión Directiva.-

Nelson Gustavo Lazzarini. Presidente

Sección Comercial

Testimonios

RODO LAG S.R.L.

CONTRATO CONSTITUTIVO: Posada, Misiones

DENOMINACION: "RODO LAG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

(RODO LAG S.R.L.)

DOMICILIO: en la Provincia de Corrientes

SEDE SOCIAL: Ruta Nacional 121 Km. 5.5 - Local 266 -Aduana Santo Tomé – Provincia de Corrientes

SOCIOS: HUGO FABIAN LINDOVIST, D.N.I. N°

23.800.418, CUIT Nº 20-23800418-8, nacido el

13/03/1974, de 46 años, casado, de profesión conductor profesional y comerciante, con domicilio en B° Claudia Ester - Los Paraisos - Garupá - Misiones y PABLO ADRIAN GAMARRA, D.N.I. N° 23.383.997, CUIT N° 20-23383997-4, nacido el 04/11/1973, de 47 años, divorciado, de profesión conductor profesional y comerciante, con domicilio en Ch. 74 - Calle Suiza N° 3987, de la Ciudad de Posadas – Misiones.

DURACION: 50 años.

OBJETO: La sociedad tendrá como obieto principal prestar servicios de traslado de vehículos, camiones, colectivos y/o cualquier otra unidad a otras empresas,

por medio de la utilización de choferes profesionales, en todo el territorio de la República Argentina y eventualmente por el servicio de traslado en territorio de la República Federativa de Brasil, República Oriental del Uruguay, Chile, Paraguay, Bolivia y Perú, teniendo así un destino nacional o internacional, operando con el transporte por vía terrestre, con medios transportativos propios y/o de terceros, en todo el territorio municipal, provincial, nacional e internacional. Pudiéndose incorporar como destinos a otros países. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

CAPITAL: se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00) divididos en VEINTE (20) cuotas sociales iguales de PESOS VEINTINCINCO MIL (\$25.000,00) cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: al señor HUGO FABIAN LINDQVIST la cantidad de DIEZ (10) cuotas de PESOS VEINTINCINCO MIL (\$25.000,00) cada una, equivalente a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000,00) y al señor PABLO ADRIAN GAMARRA, cantidad de DIEZ (10) cuotas de PESOS VEINTINCINCO MIL (\$25.000,00) cada una, equivalente a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000,00) y que integran el 25% de los aportes dinerarios en este acto y el saldo en dos años. El aporte de capital indicado, está constituido conforme a las leyes y al presente. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital social indicado en el párrafo anterior, por el voto favorable de más de la mitad del capital, en asamblea de socios, que determinara el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en su misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: SOCIO GERENTE: HUGO FABIAN LINDQVIST.

CIERRE EJERCICIO SOCIAL: el 31 de diciembre de cada año.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1167/2020. Caratulado: RODO LAG S.R.L. S/Insc. de contrato social. Corrientes 17-07-2020

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General. I: 22/07 – V: 22/07

Arenera Avalos S.A.

SE HACE SABER que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N°. 29 de fecha 28/04/2017, celebrada por ARENERA AVALOS S.A. ha resuelto la elección de nuevas autoridades y la distribución de cargos, ha quedado integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: TERESA EDITH AVALOS DNI N°. 21.637.414; VICEPRESIDENTE FLORINDA FERREIRA DNI N°. 2.515.150.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1084/2020. Caratulado: ARENERA AVALOS S.A S/Insc. de Directorio. Corrientes 17-07-2020

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General. I: 22/07 – V: 22/07

DE LOS MILAGROS S.R.L.

Lugar y fecha de otorgamiento: Contrato Privado: Corrientes 06 de Julio de 2020. SOCIOS: Doña: RODRIGUEZ SANDRA DE LA CRUZ DNI. Nº 20.676.915 domiciliado en ESPERANZA DUETE 508 BARRIO SANTA MAGDALENA -RIACHUELO CORRIENTES y el Sr. BLANCO JOSE DAVID DNI: 33.214.505 domiciliado en MZ. 18 LOTE 2 -RIACHUELO -CORIENTES provincia de Corrientes.- NOMBRE DE LA SOCIEDAD: La Sociedad girará bajo la denominación de "DE LOS MILAGROS S.R.L.". DOMICILIO: Tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Corrientes, en la calle BARTOLOME HIDALGO Nº 5393 BARRIO DOCTOR MONTAÑA -CORRIENTES CAPITAL pudiendo trasladarlo, constituir agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación, dentro o fuera del País. DURACION: El plazo de duración será de 20 años (Veinte) a contarse desde la fecha de su inscripción, el que podrá extender su plazo con acuerdo de socios. OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto a).- SUPERMERCADOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL Y EN ESPECIAL DE GRANJA (CARNE DE AVES, HUEVOS Y DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE VENTAS COMERCIALES), como ser: compraventa, Distribución y ventas Mayorista y/o Minorista importación, exportación, representación, consignación, distribución y fraccionamiento de materia primas, productos Alimenticios y mercaderías en general derivados de este Rubro, incluye los Productos de Granja en especial como ser Carne de Aves, Huevos y sus derivados, la comercialización y ventas de Pescados, carnes vacunas, bovinas y/o porcinas, fruta hortalizas y legumbres, productos lácteos, fiambres, productos alimenticios generales, productos gastronómicos y otros. Distribución y Ventas de productos y sub. Productos derivados del rubro principal. Comercialización de productos alimenticios en general, como también de otras actividades comerciales dentro de esta actividad. b.-) DISTRIBUCION Y VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL como ser: Compra venta, Distribución y/o fraccionamientos de productos alimenticios generales, para Supermercados, Establecimientos Gastronómicos, Almacenes, kioscos, etc. Representación y/o consignaciones, Depósitos de mercaderías y distribución por cuenta propia o de terceros. Y todo lo que en el rubro alimenticio exista.- c.-) Rubro de explotación de Ventas al por Menor y Mayor de productos y sub productos derivados del campo: Compra Venta de Carbón y Leña, Embasamiento y Distribución del carbón y sus derivados. Distribución y Venta de este rubro tanto a nivel Provincial, Nacional e Internacional. Pudiendo realizar Importación o Exportación de este producto y sus derivados, en bruto o embazado, en conteiner y/o a granel.- d).- Rubro explotación de Servicios Generales de Fletes y Acarreo, de Cargas y encomiendas, de traslado de mercaderías en general, en cualquiera de sus formas, terrestre, fluvial, en moneda corriente, todos estos aportes se hicieron en aéreo y/o marítimo, de productos pecuarios, agropecuarios, de haciendas y otros afines a la actividad Agrícola Ganadera y de Fletes en general de productos alimenticios de cualquier tipo, de maquinarias, herramientas, muebles y cuantos otros afines pudieren existir, incluyen en este rubro el transporte de encomiendas, paqueterías y todo lo que el servicio de logística requiera en esta la actividad.- TITULO II: CAPITAL SOCIAL: ARTICULO 4°: El capital social se fija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00), representado en 100 cuotas de un valor nominal cada cuota de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) y que la sociedad suscribe en su totalidad e integra el capital del siguiente modo, la Sra. RODRIGUEZ SANDRA DE LA CRUZ suscribe 50 (Cincuenta) Cuotas de **PESOS** CUATRO MIL (\$ 4.000,00) cada una, lo que hace capital suscripto de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00), integrando en este acto en efectivo en moneda corriente, y el Sr. BLANCO JOSE DAVID suscribe 50 Cuotas de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00) cada una, lo que hace un capital suscripto de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00), integrando en este acto en efectivo

este acto en moneda corriente de curso legal y la misa sirve de suficiente comprobante de ingresos y aportes societarios. TITULO III: DIRECCION - ADMINISTRACION -REPRESENTACION: ARTICULO 5º: La dirección, representación y administración de la sociedad en calidad de SOCIOS GERENTES la tendrá el Socio Sra. RODRIGUEZ SANDRA DE LA CRUZ en forma UNICA, quien durara en su cargo todo el tiempo de duración de la sociedad, y quien tendrá la responsabilidad de la dirección de cualquier tipo de relación comercial, quienes tendrán en forma personal, la responsabilidad de administrar la totalidad de la Sociedad y el manejo societario, siempre dentro del marco legal vigente y de los estatutos sociales. FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio económico social cierra el 30 de JUNIO de cada año.

Publiquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1223/2020. Caratulado: De los Milagros S.R.L. S/Insc. Contrato Social. Corrientes 20-07-2020

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General. I: 22/07 - V: 22/07



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corriente

CREADO POR LEY № 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.-/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar